

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO ITAÚ PLUS

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

a) Nombre del fondo mutuo: **Fondo Mutuo Itaú Plus**

b) Razón social de Sociedad Administradora: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., se constituyó por escritura pública de fecha 11/01/2002, otorgada en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°138 de fecha 05/03/2002, de la Superintendencia de Valores y Seguros. Un extracto protocolizado se inscribió en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 6558 número 5342 del año 2002.

c) Tipo de fondo: **Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional.**

d) Plazo máximo de pago de rescates: El pago de los rescates se efectuaran dentro de un **plazo no mayor de 10 días corridos**, contando desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objetivo del Fondo Mutuo Itaú Select es canalizar el ahorro de personas naturales y jurídicas para maximizar el retorno de las inversiones, asumiendo los riesgos inherentes a la misma, mediante la inversión del Fondo en instrumentos de deuda de corto plazo nacionales, así como en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo nacionales.

El tipo de inversionista al cual está dirigido el Fondo Mutuo Itaú Plus corresponde a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de Fondo Mutuo que tengan un nivel de riesgo bajo. Las cuotas de éste Fondo son de rentabilidad variable, independientemente de las características de la cartera de inversión del Fondo.

2. Política de Inversiones.

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en el punto N°3, letra a). La duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo **B, N-4** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a **B, N-4** o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los mercados, instrumentos, bienes o certificados en lo que invertirá deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 308 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

Las inversiones realizadas por cuenta del Fondo Mutuo Itaú Plus se efectuarán en pesos de Chile, así como también se mantendrá en pesos Chilenos el disponible del Fondo.

El disponible es mantenido con el objetivo de responder a requerimientos de caja menores.

3. Características y diversificación de las inversiones.

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo (Tipo de Instrumento):

Tipo de Instrumento	% Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Nacionales que se transen en el país.	0%	100%
1.1 Depósitos a plazo	0%	100%
1.2 Efectos de Comercio	0%	100%
1.5 Bonos de la Tesorería General de la Republica de Chile, en pesos.	0%	100%
1.6 Bonos de la Tesorería General de la Republica de Chile, en UF.	0%	100%
1.7 Bonos Soberano del Estado de Chile.	0%	100%
1.8 Bonos Banco Central de Chile, en pesos.	0%	100%
1.9 Bonos Banco Central de Chile, en UF	0%	100%
1.10 Pagares al portador del Banco Central de Chile	0%	100%
1.11 Pagares reajutable de la Tesorería General de La Republica	0%	100%
1.12 Pagares compra de cartera del Banco Central de Chile	0%	100%
1.13 Pagares descontables del Banco Central de Chile	0%	100%
1.14 Pagares Reajustables Banco Central de Chile con pago de cupones	0%	100%
1.15 Pagares Reajustables del Banco Central de Chile	0%	100%
1.16 Bonos Securitizados	0%	25%
1.17 Bonos subordinados	0%	100%
1.18 Bonos de empresas	0%	100%
1.19 Pagare de empresas	0%	100%
1.20 Bonos de bancos e instituciones financieras	0%	100%
1.21 Letras hipotecarias de Bancos e instituciones financieras	0%	100%
1.22 Otros instrumentos de deuda de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0%	100%

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

i) Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo

ii) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 25% del activo del fondo

iii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados:

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar, tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados, operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones, contratos de futuros y forwards, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, ello con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán tasas de interés e instrumentos de renta fija y monedas, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28

de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

El fondo podrá celebrar contratos de derivados cuyo activo subyacente sea una moneda, entendiéndose para todos los efectos por moneda exclusivamente a la Unidad de Fomento (UF)

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en los números 5 al 7 de la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta corta y préstamo de valores:

La administradora no actuara en calidad de prestamista o prestatario.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa:

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de los siguientes instrumentos de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace:

Títulos emitidos o garantizados por el Estado de Chile y el Banco Central de Chile

Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, deberán realizarse en una Bolsa de Valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

C) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) GARANTÍA No aplica

E) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTO

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán rescates	Otra característica relevante
Única	No Existen	1000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	No Aplica

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración
Única	Hasta un 2,38% anual (IVA Incluido)

La remuneración se aplicara al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicara, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el fondo. No obstante la sociedad administradora llevara un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informaran los montos cobrados por este concepto.

No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en este reglamento interno, la cual se devengará diariamente. El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar cualquier tipo de impuesto, tasa, contribución o gravamen que afecte a las operaciones realizadas por el Fondo, estos serán de cargo del mismo y no de la Sociedad Administradora.

3. Comisión de cargo del partícipe.

Este Fondo no cobrará comisión por la colocación de cuotas.

4. Remuneración devuelta al fondo: No Aplica

E) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes: Pesos de Chile

b) Valor cuota para conversión de aportes: El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

c) Moneda en que se pagarán los rescates: Pesos de Chile.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates: Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate

programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos de rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 14 horas.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescate, firmando el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente, en las oficinas de Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o en las oficinas de su Agente, que hayan sido autorizados por ésta para dicho efecto.

2. El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de medios remotos, entendiendo por estos Internet, y la plataforma telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

2.1 Podrá realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas, a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el Contrato General de Fondos Mutuos.

2.2 Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o por su Agente.

2.3 En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse, para lo cual podrá realizar lo que se indica a continuación:

i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta, proporcionada por Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o por su Agente.

ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica no automatizada, a través de la comunicación directa que establezca con Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A. o su Agente, quienes efectuarán al menos dos preguntas al partícipe referidas a sus antecedentes personales y/o legales, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, si las respuestas son las correctas. Toda la información relativa a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

2.4 Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente Itaú Administradora o su Agente, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

2.5 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que éste asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido de ésta.

2.6 Para realizar aportes el partícipe deberá seleccionar la cuenta de origen e indicar el monto del aporte y el fondo mutuo en el cual desea invertir.

2.7 Para realizar rescates, el partícipe deberá digitar la operación de rescate electrónico, especificando si se trata de un rescate total o parcial, en este último caso se detallará el monto en Pesos de Chile \$ o en cuotas requerido, seleccionando el fondo mutuo a que se refiere. Además, el partícipe deberá seleccionar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios remotos.

2.8 Por su parte, las operaciones efectuadas los días sábados, domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil bancario siguiente, exceptuando la atención telefónica que no está habilitada para realizar operaciones en días inhábiles o festivos.

2.9 La modalidad de operar a través de Internet o a través de un sistema de Plataforma telefónica, durará indefinidamente, hasta que el partícipe manifieste su intención de poner término a la utilización de estos medios, pudiendo en ese caso realizar sus aportes sólo de manera presencial, mediante la firma del respectivo contrato de suscripción de cuotas. Además, la utilización de Internet o la Plataforma Telefónica dejará de estar disponible consecuentemente con el término de este contrato general de fondos.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 32 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

f) Rescates por montos significativos

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 10 días, corridos contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas: En el contrato general de fondos mutuos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por planilla, cargo en cuenta corriente y cargo en cuenta vista. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que utilizaran se encuentran detallados en el referido contrato.

2. Aportes y rescates en instrumentos. No Aplica.

3. Plan Familia: No Aplica

4. Valorización de cuota.

a) Moneda de contabilización del fondo: La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Momento de cálculo de valor cuota: Posterior a la finalización del proceso de contabilización de los movimientos diarios del fondo.

c) Medios de difusión de valor cuota: El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la sociedad administradora.

d) La difusión de la información es posterior al cierre del fondo.

F) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del fondo que en conformidad a la ley, normativa vigente o establecida en el Contrato General de Fondos, será puesta a disposición de los partícipes y del público en general en la página Web de la Sociedad Administradora, red de sucursales del Banco Itaú Chile, oficinas centrales de Itaú Chile Administradora General

de Fondos, y cuando corresponda, informada directamente a los partícipes por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora, por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

b) Plazo de duración del fondo: Indefinida.

c) Procedimiento de liquidación del fondo: Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

d) Política de reparto de beneficios. No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

e) Beneficios tributarios: Posibilidad de acogerse al beneficio Art. 57 bis de la Ley de la Renta.

f) Contratación de servicios externos: La administradora podrá conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarios para el cumplimiento del giro. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del D.S.N° 1.179. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la administradora.